

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO
Responsable del proceso	Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifican y adicionan unos párrafos al artículo 2.2.2.4.12 y adiciona el artículo 2.2.2.4.16 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario Sector Trabajo, en lo relacionado con el principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral
Objetivo del proyecto de regulación	principio de progresividad y regla de no regresividad
Fecha de publicación del informe	2/11/2021

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 DIAS
Fecha de inicio	8/09/2021
Fecha de finalización	24/09/2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	PAGINA WEB - PAGINA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentar	CORREO ELECTRONICO: mrubianob@mintrabajo.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	4		
Número total de comentarios recibidos	4		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptadas	4	%	100%
Número total de artículos del proyecto	3		

Número total de artículos del proyecto con comentarios		2	%	67%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0	%	0%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	22/09/2021	ALBA LUCÍA CAMPAZ CUERO aluciacam@hotmail.com	<p>1.Considero que en lo planteado en el proyecto de decreto, no hace alusión a la continuidad de los Acuerdos Colectivos, que cobraron vigencia debido a la prórroga pactada, a través de la negociación colectiva, por lo tanto se debe incluir un párrafo que contemple esta situación, porque de lo contrario se vulneraría el Principio de Progresividad y la Regla de no Regresividad.</p> <p style="text-align: center;">Artículo: 2.2.2.4.12</p> <p>Parágrafo: Aquellos Acuerdos Colectivos, que a la emisión de este decreto tengan pactada la prórroga automática, se les dará la continuidad por la vigencia inicialmente pactada.</p> <p>-Incluir la Circular Externa No. 100-10-2016 – No Regresividad en los Derechos Adquiridos como Resultado de los Acuerdos Colectivos.</p> <p>Parágrafo: En virtud del principio de no regresividad en materia laboral, las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, respetarán los derechos adquiridos por los empleados públicos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos entre las organizaciones sindicales y la Administración Pública y los reconocidos en actos administrativos expedidos de conformidad con la Constitución y la ley.</p> <p style="text-align: center;">Artículo: 2.2.2.4.16</p> <p>Parágrafo: Los beneficios pactados en los Acuerdos Colectivos, serán incluidos en el presupuesto de la entidad.</p> <p>-Es necesario hacer esta observación porque de lo contrario los empleadores pueden utilizar el tema presupuestal para incumplir lo pactado y violentar el objeto de este decreto</p>	No aceptada	Respecto de la primer observación, los párrafos que se adicionan al artículo 2.2.2.4.12, justamente hacen referencia a la continuidad de los derechos contemplados de el respectivo acuerdo y la vigencia de los mismos. Respescto de la segunda observación, la suscripción de un acuerdo en el ámbito general o en el ámbito singular, conlleva el análisis previo presupuestal, por lo que no resulta pertinente la inclusión del párrafo sugerido en el artículo 2.2.2.4.16., adeás de ello debe tenerse en cuenta que los incrementos salariales y prestacinales son competencia única y exclusiva del Predidente de la República.

2	11/09/2021	JORGE HERNÁN QUIROGA BONILLA	<p>Ha llegado mis manos su correo para manifestar comentarios acerca de los temas laborales y delano regresión o como se diga de los derechos adquiridos al particular quiero manifestar:</p> <p>1 . Considero que el acto legislativo 1 del 2005 va en contravía del titular de este correo artículo 53 de la Constitución pues no es posible que a unos derechos adquiridos al afiliarse uno al seguro social celos cambien leyes posteriores como la ley 100 y lo acabé de agravar poniéndole fecha de vencimiento el acto legislativo 1 creo que del 2005 que le pone fecha de vencimiento al derecho de la ley de transición el cuadrado ranco de tajo no para todos sino para los que teníamos derecho a la transición no subieron de 60 a 62 años no le pusieron fecha de plazo para cumplir los requisitos al 2014 lo cual no contenía la ley 100 y aumentaron la semanas a 1300.</p> <p>esto me parece un atropelló contra los derechos adquiridos ah bueno Y creo que A eso se le suma que el porcentaje sobre el cual se reconoce la mesada no sea el 90% 65 % y otro tipo de cosas en rededor de esto</p> <p>2. Quiero por otro lado manifestarle un pensamiento que tengo que tal vez usted tenga mejor camino para apoyarlo y sacarlo adelante me parecería adecuado que en el tema de seguridad social en el tema de pensiones de la misma forma que se comparte la salud en el tema de que uno es el afiliado y el otro es el beneficiario se maneje el tema de la pensión es decir que si una pareja la señora está en su casa trabajando y el marido va a trabajar en la empresa esa cotización no se la registran solamente al marido sino que la registren por mitades y la señora cotice de esta manera por el tiempo que está formando parte de la sociedad conyugal Y no pasen 30 años y en muchos casos termine sin seguro sin pensión</p>	No aceptada	Hace referencia a aspectos pensionales y relacionados con el Acto Legislativo 001 de 2005 que no tienen que ver con el pesente proyecto de decreto
3	11/09/2021	rafael enrique lópez camargo	<p>El dinero que se esfuma por actos de corrupción se debe controlar para que el principio de progresividad en materia de derechos sociales económicos y culturales sea una realidad y no una simple aspiración constitucional y legal</p>	No aceptada	Mas que una observación es un comentario que nada tiene que ver con el proyecto de Decreto en estudio
4	6/09/2021	IGNACIA TAMARA	<p>Cordial saludo:</p> <p>Enviamos observaciones a: PROYECTO DE DECRETO "Por el cual se modifican y adicionan unos párrafos al artículo 2.2.2.4.12 y adiciona el artículo 2.2.2.4.16 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario Sector Trabajo, en lo relacionado con el principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral."</p> <p>Adicionar:</p> <p>Parágrafo 2. El Estado garantizará la continuidad de los derechos individuales o colectivos acordados en el Acuerdo Colectivo o reconocidos mediante acto administrativo, de conformidad con la Constitución y la Ley.</p> <p>En consecuencia los derechos individuales o colectivos acordados en las negociaciones de Orden General o de contenido común y singular o de contenido particular de las vigencias del 2013 al 2021 continuarán vigentes.</p> <p>Esta adición con el fin de invalidar los conceptos contrarios expedidos por la Función Pública y el Ministerio de Trabajo durante los últimos años.</p>	No aceptada	La vigencia de los acuerdos la dan las partes